

Por medio del presente, se notifica a los auxiliares de la Administración Aduanera y público en general, los procedimientos para disfrutar de los beneficios contenidos en el Decreto 4.757 de fecha 29/12/2022, publicado en la Gaceta Oficial 6.727 Extraordinario del 29/12/2022, mediante el cual se establecen exoneraciones en materia aduanera a las importaciones definitivas de mercancías y sectores señalados en el Capítulo II del citado Decreto, según corresponda.

En tal sentido, se informa que la Administración Aduanera ha realizado las actividades de adecuación del Sistema SIDUNEA, en sus dos ambientes (S++ y SW), indispensables para la implementación de los citados Decretos a partir de la fecha de vigencia, por lo que hace de su conocimiento que a los fines de gozar de los beneficios de exoneración, al momento de la declaración deben seleccionar lo siguiente:

- Exoneración prevista en el artículo 3, que opera de pleno derecho, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y el código adicional **584** (campo 37 de la DUA), siempre que el código arancelario se encuentre incluido en el Apéndice I.
- Exoneración prevista en el artículo 4, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y el código adicional **574** (campo 37 de la DUA), siempre que el código arancelario se encuentre incluido en el Apéndice II y disponga del “Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente”, emanado del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias.

Igualmente, conforme a lo previsto en el artículo 6, los Regímenes Legales indicados en la columna cinco (5) del artículo 37 del Arancel de Aduanas, que resulten aplicables a la importación de las mercancías objeto de las exoneraciones allí previstas, serán exigibles conforme lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.